



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 Nov. 2021

**REF. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA No. 2020-00011  
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP  
DEMANDADO: HUGO RODRIGO HERRERA RAMÍREZ**

El mandatario judicial de la entidad demandante, a través de escrito enviado vía correo electrónico, el día 30 de septiembre de 2021, hace una aclaración relacionada con la solicitud de emplazamiento al demandado, ordenada en auto del 23 de septiembre de 2021, precisando que si el demandado se rehusó a recibir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., habiendo recibo previamente y sin ninguna objeción el citatorio de que trata el artículo 291 de la misma obra, se entiende que éste tiene conocimiento del proceso, razón por la cual solicita que se le tenga por notificado y se computen los términos para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta los argumentos que expuso el profesional del derecho, se le reitera que el emplazamiento del demandado procede únicamente cuando se ignora el lugar en donde debe ser notificado, tal como lo dispone el artículo 293 ibídem, y no por el hecho de rehusarse a recibir el aviso, máxime que al tener conocimiento del proceso, es potestativo de éste contestar la demanda y/o guardar silencio.

Así las cosas, es del caso tener por notificado al señor HUGO RODRIGO HERRERA RAMÍREZ del auto admisorio de la demanda, en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, en aras de garantizarle al demandado el debido proceso, debido a la confusión que tuvo el apoderado judicial, sobre el rehusarse a recibir el aviso, se le computara el término para que éste (el demandado) conteste la demanda.

Por último, se agregará a los autos la documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad en donde se acredita la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado HUGO RODRIGO HERRERA RAMÍREZ, se notificó del



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

auto admisorio de la demanda en forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría compútese el término para que el demandado conteste la demanda.

TERCERO. Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad en donde se acredita la inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**